*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2026

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la parte demandada en las causas 'BARRETO, SABRINA GISELA c/ GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ RECURSO DE QUEJA'; CSJ 1158/2026/RH1 'CACERES, JORGE ARMANDO c/ GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ RECURSO DE QUEJA'; CSJ 1154/2026/RH1 'CLARA, ELIANA LOURDES c/ GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ RECURSO DE QUEJA'; CSJ 1173/2026/RH1 'MORILLA, SUSANA BEATRIZ c/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ RECURSO DE QUEJA'; CSJ 1272/2026/RH1 'RIERA, DIEGO GUSTAVO c/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ ACCIDENTE IN-ITINERE'; CSJ 1293/2026/RH1 'SALAZAR, CESAR FABIAN c/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ ENFERMEDAD PROFESIONAL'; CSJ 1218/2026/RH1 'SCHLEGEL, NOELIA SABRINA c/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ ACCIDENTE DE TRABAJO - ACCION ESPECIAL'; CSJ 1176/2026/RH1 'SCHUBERT, MARIO LUIS c/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ ENFERMEDAD PROFESIONAL RECURSO DE QUEJA'; CSJ 996/2026/RH1 'VASALLO, GRISELDA ELISABETH c/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ RECURSO DE QUEJA'; CSJ 1244/2026/RH1 'ZELAYA, JONATAN EMMANUEL c/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ ACCION DE REVISION RES. COMISION MEDICA'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Decláranse perdidos los depósitos. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*…cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida*…" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Decláranse perdidos los depósitos. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis